

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 285

Jueves 5 de Diciembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de San María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anales de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número trazado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1935. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

PLASENZUELA

Señas del semoviente

Una mula castaña oscura, de seis años, de seis cuartas de alzada, con pelos blancos en el costillar, de rozaduras del aparejo.

(8=3'20 pstas.) 5108

En la «Gaceta de Madrid», número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 4 de Agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se añadirá este párrafo:

«Undécimo. Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos».

B) Al artículo 6.º se agregará este párrafo:

«Décimo. Los peligrosos antisociales serán sometidos a las siguientes medidas:

Internado en establecimiento de custodia.

Obligación de residir en determinado lugar.

Sumisión a vigilancia».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 23 de Noviembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salomón Amorín.

5044

En la «Gaceta de Madrid», número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Orden

Ilmo. señor: El Decreto de 29 de Agosto último, que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de de otras actividades en el término municipal.

Es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las ex-

presadas contribuciones disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se desvirtúa la finalidad perseguida en el referido Decreto, por cuanto sólo se habría realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Con el fin, pues, de impedir tales posibilidades, con perjuicio evidente para el paro obrero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, a que se refiere el Decreto de 29 de Agosto último, ni acordar el establecimiento de esta imposición, sin que previamente se halle consignada en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este Departamento ministerial, y propondrán, la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—P. D., José Ayats. Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

5051

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Continuación).

TITULO III

De la Administración municipal

Artículo 172. En la primera y segunda categorías de Secretarios de Ayuntamientos se ingre-

sará por oposición directa, siendo menester el título de abogado en la primera. Las oposiciones se celebrarán en Madrid, o en las capitales de distrito universitario, ante un Tribunal del que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado, Secretarios de Ayuntamientos, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Regirá un programa mínimo único para toda España, sin perjuicio de las adiciones que, en su caso, acuerden los respectivos Tribunales.

Artículo 173. La tercera categoría de Secretarios estará formada, en primer término, por los que ingresen en ella en virtud de su carácter de interinos, y en segundo lugar por los que en adelante ingresen por oposición.

Artículo 174. Una vez creada la Escuela de funcionarios de la Administración local, los títulos de Secretario expedidos por aquella determinarán el ingreso en el Cuerpo y en la categoría correspondiente.

Artículo 175. En todo Ayuntamiento habrá un Secretario, que lo será del Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y de la Alcaldía.

En los Municipios de más de 100.000 habitantes podrá nombrarse un Secretario adjunto.

En los Municipios de más de 15.000 habitantes y en las capitales de provincia, el Alcalde podrá tener un Secretario especial, con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 176. Los Ayuntamientos designarán su Secretario por concurso u oposición, de entre los de las respectivas categorías de los Escalafones nacionales.

Cuando se hayan anunciado dos concursos sucesivos para la provisión de la vacante de Secretario, y aquéllos hayan quedado desiertos, podrán los Ayuntamientos nombrar un Secretario de categoría superior, quedando no obstante, el nombrado formando parte del Escalafón a que pertenezca y percibiendo el sueldo de la categoría inferior.

Artículo 177. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho de jubilación con cargo a las Cajas municipales.

Los Secretarios que hayan des-

empeñado el cargo por más de seis meses consecutivos en una misma Secretaría, con el carácter de interinos, tendrán derecho a que tales servicios sean considerados como si se hubieran prestado en propiedad a los efectos de concursos y jubilación. En todo caso serán reconocidos así estos servicios cuando, al cesar con aquel carácter, el funcionario haya pasado a desempeñar la misma Secretaría en propiedad mediante concurso.

Se considerarán como servicios efectivos en propiedad los prestados con carácter interino después de cumplir en los empleos servidos con este carácter veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, dentro de los últimos cinco años. Se hará así a los efectos de traslado, derechos pasivos y relaciones con el Montepío.

SECCION 3.ª

De los Interventores

Artículo 178. Los Interventores de fondos de la Administración local constituyen un Cuerpo nacional, análogo al de los Secretarios, que estará constituido por los funcionarios que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que en él ingresen en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 179. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos anuales, computados por el promedio del último quinquenio, no bajen de 300.000 pesetas tendrán un Interventor en su administración económica.

Aquellos cuyos presupuestos sean inferiores a 300.000 pesetas y superiores a 200.000 nombrarán necesariamente un Interventor, bien para su exclusivo servicio o bien mancomunándose con otros para la designación de dicho funcionario, que prestará su servicio a todos ellos y será retribuido por los mismos a prorrata de sus respectivos presupuestos.

Los Municipios con presupuesto inferior a 200.000 pesetas podrán mancomunarse entre sí o con aquellos cuyos presupuestos excedan de dicha cifra y no lleguen a 300.000 pesetas, al efecto de tener un Interventor común. Para estos últimos Municipios será potestativo el nombramiento de Interventor.

Artículo 180. Se crean en el Cuerpo de Interventores cinco categorías y una especial, a su vez:

Categoría especial, que corresponde al Ayuntamiento de Madrid.

Primera categoría, que corresponde a los Ayuntamientos de más de tres millones de pesetas de presupuesto.

Segunda categoría, para Ayuntamientos con presupuestos de 1.500.000 pesetas a 3.000.000, o de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto rebase de un millón de pesetas.

Tercera categoría, para Ayuntamientos de presupuesto comprendido entre 750.001 pesetas a 1.000.000.

Cuarta categoría, para los Ayuntamientos de más de 300.000 pesetas de presupuesto.

Quinta categoría, para los que

tengan presupuesto que no exceda de 300.000 pesetas.

Artículo 181. El ingreso en el Escalafón nacional de Interventores será siempre por oposición.

Los Tribunales serán presididos por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, formando parte de aquéllos, Catedráticos, funcionarios administrativos e individuos del Cuerpo.

Artículo 182. Las Corporaciones elegirán sus Interventores en la siguiente forma:

Las de categoría especial y de primera, por oposición entre los funcionarios comprendidos en la primera categoría del Escalafón. Las demás, por oposición o concurso dentro de las respectivas clases.

Para todo lo referente a dichos concursos y oposiciones se estará a lo establecido para el Cuerpo de Secretarios.

Si una oposición para la categoría especial o primera quedase desierta se repetirá, y podrán concurrir al segundo llamamiento todos los Interventores comprendidos en el Escalafón, cualquiera que fuese su categoría.

Artículo 183. El nombramiento de Interventor se efectuará por los mismos organismos y trámites que el de Secretarios.

Los Interventores tendrán el deber de advertir a las Corporaciones las infracciones legales que puedan implicar sus acuerdos en las cuestiones económicas y de contabilidad.

(Continuará). 4632

Diputación Provincial

VIAS Y OBRAS

Plan provincial de Caminos.—Inclusiones

Por acuerdo de la Comisión Gestora adoptados en sesiones de 18 de Abril, 10 y 24 de Agosto; 10 de Octubre del pasado año y 19 de Febrero último, fueron incluidos provisionalmente en el plan provincial de caminos, los siguientes:

Trevejo al camino vecinal de Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Montánchez al de Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez.

Piornal a Barrado.

Carbajo a Membrio.

Aldea del Cano a Torremocha.

Albalá al de Aldea del Cano a Torremocha.

Alfa a la Calera.

Los acuerdos provinciales fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL y transcurridos los plazos concedidos para que se pudieran presentar reclamaciones contra las inclusiones acordadas sólo se presentó una, fuera de plazo por el Ayuntamiento de Trevejo, contrario a la inclusión de su camino en la forma propuesta por la Sección de Vías y Obras.

Remitiendo el expediente a la Jefatura de Obras Públicas para que emitiera su informe, según dispone el artículo 3.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales, lo ha devuelto, mostrándose conforme con la propuesta de inclusión de todos los caminos

indicados, a excepción del de Trevejo, para el que propone que se haga previamente un estudio comparativo entre el propuesto por la Dirección de Vías y Obras y el directo al kilómetro 18 o proximidades de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Por ello, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 26 del mes actual, acordó ratificar la inclusión en el plan provincial de los caminos mencionados, a excepción del de Trevejo, para el que se hará el oportuno presupuesto de gastos de toma de datos, con objeto de establecer un presupuesto comparativo entre ambas soluciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial en periodo de información, durante el plazo de quince días, al efecto de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5093

VIAS Y OBRAS

Liquidaciones.—Anuncio

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó aprobar las liquidaciones de las obras de construcción y reparación de los caminos vecinales de carretera de Membrio a Coria, Piornal a Garganta la Olla y Cilleros al Puente Viejo de Moraleja, abonando a las entidades constructoras los saldos resultantes a su favor, siempre que transcurridos treinta días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, no se presentara ninguna:

Saldos que se citan

	Pesetas
Ayuntamiento de Hoyos	4.324 83
Idem de Cilleros	7.924 32
Ayuntamiento de Piornal	2.130 02
Idem de Garganta la Olla	7.956 29
Contratista don Eduardo Carbajo Blasco ..	999 02

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5094

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Asociaciones Profesionales

Próximo a finalizar el segundo semestre del año en curso, con la debida antelación y teniendo en cuenta que un gran número de Asociaciones Profesionales, tanto patronales como obreras, en años anteriores no han cumplido con las obligaciones que les impone la Ley de 8 de Abril de 1932, y al objeto de evitar las sanciones oportunas que la misma fija, se requiere a unas y otras, para que sus respectivas Juntas direc-

tivas tengan en cuenta lo que sigue:

Durante la primera quincena del próximo mes de Enero, improrrogablemente, todas las Asociaciones de la provincia inscritas legalmente en este Registro, remitirán a este Organismo por intermedio de las respectivas Alcaldías, relación de altas y bajas de socios, mencionando si es por voluntad propia, acuerdo de la Junta general u otra causa y estado de cuentas, especificando de una manera clara y concisa los ingresos y los gastos.

Conforme dispone el artículo 16, todos los nombramientos de Juntas directiva y administrativa serán comunicadas a esta Delegación en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la renovación o elección, debiendo por lo tanto comunicarlo en el mismo plazo todas aquellas Asociaciones que a la fecha no lo hubieren efectuado.

El Presidente o quien le sustituya estará obligado a dar cuenta en el plazo de cinco días de los cambios de domicilio social, así como también del nombre y domicilio de los cobradores de las cuotas, los cuales serán nombrados por acuerdo de la Junta general o de la mayoría absoluta de la Junta directiva, todo esto según disponen los artículos 29 y 36 de la citada Ley.

Transcurrido el plazo antes mencionado, se impondrán las oportunas sanciones que la Ley me autoriza, a las Asociaciones que no hubieren cumplido tales requisitos.

La documentación habrá de remitirse debidamente reintegrada, conforme preceptúa la vigente Ley del Timbre.

Expresamente se advierte a los señores Alcaldes, que éstos cuidarán bajo su estricta responsabilidad personal, de que las Asociaciones domiciliadas en sus respectivos términos municipales, cumplan fielmente con los preceptos que preceden, para lo cual requerirán cuantas veces sean precisas a sus Directivas, y en otro caso propondrán a esta Delegación las sanciones pertinentes a los morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 5 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Trabajo, Fausto Valiente.

5102

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad:

«Itmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último, que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una Décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal.

Es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las con-

tribuciones disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se desvirtúa la finalidad perseguida en el referido Decreto por cuanto sólo se habría realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Con el fin, pues, de impedir tales posibilidades, con perjuicio evidente para el paro obrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, a que se refiere el Decreto de 29 de Agosto último, ni acordar el establecimiento de esta disposición, sin que previamente se halle consignada en los Presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este Departamento ministerial y propondrán la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones de la Orden transcrita por todos los Ayuntamientos de esta provincia a quien afecta la disposición citada.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1935.—El Delegado, Fausto Valiente.

5073

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, seguido entre el Banco Español de Crédito, con Valvanera Bayo Sánchez, sobre pago de cantidad, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 63

En la ciudad de Cáceres, a 22 de Junio de 1935.—Visto por la Sala de lo Civil de esta Exma. Audiencia los autos acumulados, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, seguido entre partes que litigan derechos propios, en uno en el primero, registrado al número 85 de 1930, promovido por el Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador de los Tribunales don Cipriano Campillo López, y dirigida por el Letrado don Alfredo Sánchez Arévalo y García Mora, contra doña Valvanera Bayo Sánchez, mayor de edad, casada con don José Hidalgo Quesada, sin profesión especial y vecina de Madrid, no personada en esta instancia y en el otro, en el segundo, registrado

al número 60 de 1932, iniciado por don José Hidalgo Quesada, mayor de edad, casado con doña Valvanera Bayo Sánchez, empleado y vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y dirigido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, contra el Banco Español de Crédito, actor en el otro litigio, cuya representación y dirección quedan mencionados y don Ramón García, cuyas circunstancias no constan por figurar en rebeldía en ambas instancias, autos que versan sobre reclamación de 25.000 pesetas, gastos, intereses y costas, cantidad consignada en una letra de cambio, acción ejercitada en el primer asunto y nulidad de expresada letra de cambio, por ser inexistente y simulado el contrato que en ella se comprende, acción promovida en la segunda instancia.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Zafra, en 12 de Septiembre de 1934, en los autos acumulados 85 de 1930 y 60 de 1932, procedentes de dicho Juzgado, sobre reclamación de 25.000 pesetas, gastos, intereses, condenando a su pago a doña Valvanera Bayo Sánchez, imponiendo a ésta, juntamente con su esposo don José Hidalgo Quesada, el pago por mitad de las costas causadas en la apelación hasta el auto de 13 de Diciembre último, y a él sólo desde dicha fecha, condenando a ambos a éstar y pasar por las declaraciones que contiene la sentencia impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado, don Luis Emperador Vélez, votó en Sala y no pudo firmar.—Vicente R. Redondo.—Vicente R. Redondo.—Pablo Murga.—Vicente Naranjo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.—Cáceres a 22 de Junio de 1935.—Germán Repetto.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al rebelde don Ramón García Maraver, expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente, que firmo en Cáceres a 18 de Noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

4968

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

referente al recargo del 10 por 100 en las contribuciones territorial e industrial, para el paro obrero

En la «Gaceta» del 9 del corriente mes, figura inserta la siguiente Orden Ministerial:

«Ilmo. Sr: Son muchos los Ayuntamientos que se dirigen a este Ministerio en demanda de aclaraciones sobre la interpreta-

ción que debe darse al Decreto de 29 de Agosto último, relativo al establecimiento del recargo de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial. Se fundan estas consultas en la duda que el texto de la referida disposición les plantea, de si la autorización que en la misma se concede a las Corporaciones locales, obliga a las que ya hubieren implantado dicho recargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre siguiente) a ratificar su acuerdo, constituyendo las Comisiones administrativas de los fondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto. Como la interpretación exacta que debe darse a la mencionada disposición, es la de que es inexcusable la ratificación del acuerdo de referencia, y como, además, resulta evidente que no se tiene noticia exacta de los Municipios que percibiendo el recargo hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos, careciéndose, por ello, de datos que permitan conocer con exactitud la cuantía de las recaudaciones obtenidas con el recargo, la importancia de las inversiones efectuadas y categoría de las obras efectuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931, procederá a ratificar su acuerdo, que para que sea válido, habrá de ser adoptado por el número de Concejales que preceptúa el artículo 1.º, de igual disposición de 29 de Agosto último, debiendo dar cuenta de la ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Con la certificación del acta, acompañarán los datos que siguen:

a) Fecha en que fué tomado el acuerdo anterior.
b) Cantidades recaudadas en cada trimestre.
c) Obras realizadas o en ejecución, con fondos del recargo, presupuesto de cada una y obreros en ellas empleados, con expresión de si se verifican por contrata o por administración.

2.º Determinarán los Municipios si se acogen o no al Decreto de 1.º de Agosto, a los efectos de lo previsto en el artículo 4.º del de 29 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.»

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que acuerden la imposición de dicho recargo, al objeto de que en los documentos cobratorios que remitan a esta Administración para su examen, acompañen certificado haciendo constar de una manera clara el cumplimiento de lo que en la citada disposición se ordena, pues de otro modo será motivo suficiente para dejar de acordar su aprobación.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1935.—El Administrador, P. S., Eduardo Cuadrado.

5054

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

De conformidad con lo establecido el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y regla 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se hace público que en el día de hoy se ha registrado en esta oficina un expediente de Escuela privada, cuya solicitud es como sigue:

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Doña María Tomás Arce, Maestra Nacional de Primera Enseñanza, con domicilio en Plasencia, calle de don Pedro Casas, número 5.

Deseando abrir un Colegio en esta ciudad de Plasencia, calle y número arriba citados, se dirige a V. E. para que se digne tramitar mi expediente, a cuyo efecto remito la documentación pedida.

En espera de la tramitación de mi solicitud le queda a. s. s. Plasencia, 25 de Noviembre de 1935.—María Tomás. Rubricado.

A la referida instancia se acompañan los documentos siguientes: Partida de nacimiento, copia del título de Maestra de Primera Enseñanza, certificado de buena conducta, plano del local, certificado de condiciones sanitarias, cuadro de asignaturas, reglamento, relación del material e informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone a las ordenanzas municipales.

En el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, 30, 2.º, izquierda, las reclamaciones que puedan presentarse contra la mencionada Escuela privada, por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene, determinado en el artículo 8.º del referido Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

5050

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y regla 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se hace público que en el día de hoy se ha registrado en esta oficina un expediente de Escuela privada, cuya solicitud es como sigue:

Ilmo. Sr.: Doña Antonia Hernández Moreno, mayor de edad, de nacionalidad española, natural de Trujillo, provincia de Cáceres, y domiciliada en Trujillo, calle Encarnación, número 19 y 21, provista de su correspondiente Cédula personal, número 1.603, clase 13, como Presidenta de la Sociedad Cultural «La Juventud» y en nombre de esta misma Sociedad, que está aprobada por el Gobernador civil de esta provincia, con el número 2.191, a V. S. respetuosamente expone:

Que amparada en los beneficios que le otorga el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, se propone establecer un Colegio no ofi-

cial de Primera Enseñanza para niñas en la villa de Miajadas, cuya dirección ostentará la señora Maestra titular, doña Remedios Herrera Jiménez, a cuyo fin acompaña los documentos que en el mencionado Real decreto se establecen; y por ello suplica a V. S. se digne concederle la autorización necesaria, si así lo estima conveniente.

Gracia que espera alcanzar de la bondad de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años. Trujillo 12 de Noviembre de 1935.—Antonia Hernández Moreno. Rubricado. Iltre. Sr. Director general de Primera Enseñanza. Madrid.

A la referida instancia se acompañan los documentos siguientes: Partida de nacimiento, copia de la certificación Académica personal y de haber satisfecho los derechos para la expedición del Título de Maestra, certificación de buena conducta, plano del local, certificado de condiciones sanitarias, cuadro de asignaturas, reglamento y Estatutos, relación del material e informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone a las ordenanzas municipales.

En el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, 30, 2.º, izquierda, las reclamaciones que puedan presentarse contra la mencionada Escuela privada, por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene, determinado en el artículo 8.º del referido Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero. 5074

Juzgados

LA CUMBRE

Don Francisco Delgado Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en periodo de ejecución de sentencia, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia del vecino de ésta Juan Castuera Sánchez, contra el también vecino de ésta José María Casero Delgado, sobre reclamación de QUINIENTAS PESETAS y costas, en los que he acordado sacar a subasta por primera vez, los bienes semovientes que después se expresarán, como de la propiedad del demandado, habiendo señalado para la subasta el día catorce del actual, y hora de las diez, en la Sala de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores que pretendan tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del precio de ta-

sación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bienes que se sacan a subasta

Una jaca blanca, alzada más de la marca, rodillas pelitorda, hierro confuso en la nalga izquierda y cerrada; valorada pericialmente, en setecientas pesetas.

Un mulo, castaño oscuro, hierro confuso en el cuello y braquiclaro, con señales de botón de fuego en la mano izquierda; valorado como la anterior, en seiscientas veinticinco pesetas.

Otro mulo de trece años, mohino, más de la marca de alzada, hocico claro; valorado como los anteriores, en seiscientas veinticinco pesetas; cuyos semovientes, se encuentran depositados en poder del mismo ejecutado.

Dado en La Cumbre a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Delgado.—El Secretario, Francisco Díaz.

(60=24 pstas.) 5125

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la contratación, mediante subasta, de un Matadero municipal, según proyecto redactado por el Arquitecto don José López Munera, se hace saber lo siguiente:

Primero. La subasta en cuestión tendrá lugar en la Casa Consistorial de Trujillo, ante el señor Alcalde de dicha ciudad, a los veinte días de publicarse este anuncio en la «Gaceta de Madrid», dando principio a las once.

Segundo. Servirá de tipo la cantidad de ciento cincuenta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas y catorce céntimos, a que asciende el presupuesto del proyecto; y las mejoras, que se harán consignando cantidad fija menor que el citado tipo, afectarán uniformemente a los diversos precios consignados en dicho presupuesto.

Tercero. El depósito provisional para tomar parte en la subasta, consistirá en el cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo; y la fianza definitiva exigible al rematante como garantía de cumplimiento en el diez por ciento de la misma. Tanto aquél como ésta se constituirán en la Caja municipal.

Cuarto. Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo adjunto, deberán presentarse, con las formalidades que previene el artículo quince del Reglamento de con-

tratación municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento; lo cual podrá hacerse todos los días hábiles, durante las horas de Oficina, desde la aparición de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el día anterior al de la subasta inclusive. En el mismo lugar y durante los mismos días y horas, estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Quinto. El bastanteo de poderes para concurrir a la subasta en representación de otra persona, deberá hacerse por letrado con ejercicio en Trujillo.

Sexto. Las obras habrán de terminarse en un plazo máximo de ocho meses, a contar desde quince días después de serle notificada la adjudicación al rematante, debiendo éste indemnizar quince pesetas por cada día laborable de demora.

Séptimo. Los pagos se harán por mensualidades vencidas, sobre certificación de obra hecha, formalizándose con cargo a la prima concedida por el Estado y a las sumas procedentes de la décima contra el paro, figuradas en el presupuesto municipal.

Modelo de proposición

Don....., se compromete por la cantidad de....., a construir el Matadero cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones formulados por el arquitecto don José López Munera, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma)

Trujillo, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

(93=37'20 pstas.) 5126

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

El día veintisiete del corriente mes, a la once horas, tendrá lugar en la Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valdelacasa de Tajo a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Felipe Arroyo.

(27=10'80 pstas.) 3070

TORREQUEMADA

Edicto

Don Miguel Arroyo Romo, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Torrequemada.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del consumo de bebidas a venta libre, cuya primera subasta será el día diecisiete del próximo Diciembre, y la segunda el veintisiete del mismo, establecido para el próximo año de mil novecientos treinta y seis, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de mil seiscientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por este Ayuntamiento y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Enero de mil novecientos treinta y seis al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veintiséis del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día catorce de Diciembre próximo.

Torrequemada a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El primer Teniente Alcalde, Miguel Arroyo.

(49=19'60 pstas.) 5080

HERVAS

Convocatoria

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cubrir las atenciones de justicia de este partido judicial, durante el próximo año de 1936, se convoca a los Ayuntamientos del mismo, para que designen un representante que el día 11 del actual y hora de las doce, y provisto de la oportuna credencial, concurra a esta Casa Consistorial, advirtiéndose que si no pudiera tener efecto la sesión en indicado día por falta de asistencia de número suficiente de señores representantes, para tomar acuerdos, se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes, a igual hora, en citada local, llevándose a efecto lo que acuerden la mayoría de los que asistan, cualquiera que sea el número.

Hervás a 3 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Plácido Lanzos.

5114